

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de Abril de 2023. A Despacho con escrito de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA</p> <p>PALMIRA- VALLE</p>
--	--

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTA
DDTE: LINA MARIA LOPEZ MURILLO
DDO: HERNAN SANCHEZ MERCADO
RADICACION: 765203184002-2022-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

Palmira (V), once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora allega de la empresa de Correos Servientrega una imagen de la factura y pantallazos de la consultada del recorrido del envío de la notificación personal al lugar de residencia del demandado, informado que la misma fue devuelta.

De otra parte, la litigante manifiesta que el 03 de febrero de 2023, las señoras ALICIA LÓPEZ MURILLO Y DORIS MARIA LOPEZ MURILLO, tías maternas de los menores de edad, dejaron en el Despacho un memorial donde solicitaban que se les programará una cita para ser escuchadas dentro del proceso y que a la fecha la señora LOPEZ no se encuentra en el país, ni se sabe la fecha de su regreso, al tiempo que suministra para su contacto el número un número 321 5009324 de su WhatsApp.

CONSIDERACIONES:

Frente a las diligencias de notificación del demandado se observa que si bien se menciona que fue devuelta, no se aportó la certificación de la empresa de correos en la cual diga el motivo de dicha devolución. Por tanto, se ordena a la parte actora para que aporte la respectiva certificación.

En cuanto a lo manifestado por la litigante que el 03 de febrero de 2023, las señoras ALICIA LÓPEZ MURILLO Y DORIS MARIA LOPEZ MURILLO dejaron en el Despacho un memorial solicitando ser escuchas, revisado el proceso se observa que no reposa dentro del mismo ningún memorial al respecto, aclarando a la apoderada que las citadas señoras pueden a través del correo electrónico del juzgado manifestar su posición frente al proceso y si se encuentran de acuerdo o no con las pretensiones del mismo, sin necesidad de ser escuchadas en audiencia.

Igualmente, se observa que mediante providencia No 92 del 13 de enero de 2023

en la parte considerativa se ordenó "el emplazamiento de los parientes paternos de los menores de edad, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito" y por error involuntario en la parte resolutive no se realizó ningún pronunciamiento y en consecuencia se proferirá la respectiva orden.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora para que aporte la certificación de la empresa de correos en la cual contenga el motivo de la devolución de la notificación personal del demandado HERNAN SANCHEZ MERCADO.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada demandante que las parientes maternas de los menores de edad ALICIA LÓPEZ MURILLO y DORIS MARIA LOPEZ MURILLO no dejaron en el Despacho un memorial solicitando ser escuchas.

TERCERO: ACLARAR a la litigante que las señoras ALICIA LÓPEZ MURILLO y DORIS MARIA LOPEZ MURILLO, pueden a través del correo electrónico del juzgado manifestar su posición frente al proceso y si se encuentran de acuerdo o no con las pretensiones del mismo, sin necesidad ser escuchadas en audiencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de los menores de edad, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira Abril 12 de 2023

La Secretaria _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade87f0ea29b6829c4bfc8b32e400f5f0d60e840d4ade970deeda87016982170**

Documento generado en 11/04/2023 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>